



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Lunes, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0109/2022	
PROVIDENCIA:	Termina por pago y ordena archivo.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2020-00078-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Menor Cuantía.
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADOS:	Nelson de Jesús Henao Betancur y Nancy Stella Velásquez Restrepo.

La Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por intermedio de su representante legal y a través de apoderada judicial, ha promovido esta demanda civil ejecutiva de menor cuantía, en contra de NELSON DE JESÚS HENAO BETANCUR y NANCY STELLA VELÁSQUEZ RESTREPO, soportada en dos pagarés, como títulos valores, de los cuales sólo se tiene copia digital en el respectivo expediente, dado que la parte actora nunca allegó los originales a esta Agencia Judicial.

Tanto en el auto de mandamiento de pago inicial, como en cuaderno aparte, se decretaron medidas cautelares de embargo y retención de dineros, así como embargo y secuestro de dos vehículos automotores y un bien inmueble, habiéndose oficiado con tal fin a las Entidades competentes para cumplir con lo ordenado.

El proceso tiene decisión de fondo, mediante la cual se dispuso seguir adelante con la ejecución, debidamente ejecutoriada, por lo cual la parte demandante allegó la liquidación del crédito, pendiente de su revisión por esta Judicatura.

Sin embargo, la Entidad Ejecutante solicita la terminación del proceso por pago, sobre lo cual debe de resolverse, dado que, si ello resulta positivo, implicará que no se deba revisar la liquidación del crédito.

La petición específica se agregó al expediente digital, en los folios digitales 263 a 274 del cuaderno principal. Al respecto, el escrito y los anexos enseñan, principalmente, lo siguiente:

- La apoderada judicial hace saber que “el señor NELSON DE JESUS HENAO BETANCUR con C.C. 71825770 dentro del proceso de la referencia CANCELÓ las obligaciones pendientes de pago, es decir, el capital, intereses, costas, así como los honorarios profesionales, acogiéndose al decreto 596 del 1º de junio de 2021”.
- Consecuente con lo anterior, se solicita “**dar terminado el presente proceso por pago total** y en general todo lo solicitado por el Banco Agrario de Colombia en poder que se adjunta, el cual es otorgado por la doctora SANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ coordinadora de cobro jurídico del Banco Agrario de Colombia” (negrillas originales).
- La apoderada judicial indica que coadyuva a esa petición que, por intermedio de su Representante Legal, hace el Banco Agrario.
- Se hace renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

- Se aporta escrito, reconocido ante notario público, de la apoderada general del Banco Agrario, debidamente acreditada, que hace la solicitud de terminación del proceso, afirmando lo siguiente:

La parte ejecutada se encuentra a paz y salvo con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., POR LA (S) OBLIGACION(ES) 4481860003913073, 725014660054286

Los honorarios de nuestro (a) apoderado (a) se encuentran cancelados de conformidad a la tarifa establecida contractualmente.

Como consecuencia de la solicitud, agradecemos levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado. Los oficios podrán ser retirados por la parte ejecutada y/o por nuestro (a) apoderado (a) y/o por funcionario (a) acreditado (a) del Banco Agrario de Colombia S.A.

Así pues, con base en lo que se ha peticionado conjuntamente por la Representante Legal del Banco Agrario de Colombia y la Apoderada Judicial, aplicando lo enunciado en el artículo 461, inciso primero, del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado, por lo cual se terminará el proceso por pago total de las obligaciones (capitales, intereses y costas), se levantarán las medidas cautelares que fueron ordenadas, se comunicará de ello a las Entidades Competentes y se dispondrá el archivo definitivo del expediente.

No será posible, por ahora, ordenar el desglose de los títulos valores (pagarés), dado que el Banco Agrario de Colombia S. A. nunca los aportó físicamente.

Por último, se indica que esta Judicatura no podrá aceptar la renuncia a términos que hace la parte Actora, dado que no fue una decisión común de todas los intervinientes en el proceso y este proveído toca con los derechos de todos ellos.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Primero. **Declarar la terminación de este proceso** civil ejecutivo de menor cuantía, promovido por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por intermedio de su representante legal y a través de apoderada judicial, en contra de NELSON DE JESÚS HENAO BETANCUR y NANCY STELLA VELÁSQUEZ RESTREPO, por el pago total de las obligaciones (capitales, intereses y costas) referidas a los dos pagarés que fueron aportados con la demanda, sólo de manera digital, acorde con las consideraciones de la parte motiva.

Segundo. **Levantar todas las medidas cautelares** (embargo y retención de dineros, embargo y secuestro de vehículos automotores y de inmueble), que fueron decretadas dentro de este proceso, por lo cual, una vez en firme esta decisión, se comunicará de ello a las Entidades Competentes, a costa de la parte interesada.

Tercero. **No ordenar el desglose** de los títulos valores (pagarés), por cuanto no fueron entregados físicamente a esta Agencia Judicial.

Cuarto. **No aceptar** la renuncia a términos que ha hecho la parte Actora, por no haber sido una decisión en la que participaran los Demandados.

Quinto. **Archivar definitivamente** este proceso, previo el cumplimiento de lo aquí ordenado y luego de hacer las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

Sexto. **Informar a las partes** que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c9a5a0102d364672668e923bce4cfc66f64329b59255aa6c7212f0c6efb112c

Documento generado en 02/05/2022 04:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>